

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. A FAVOR DE SU FILIAL, ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/046/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2016

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de COOPERATIVA VALENCIANA ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUMBRADO SERRALLO (COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V.) a favor de su filial, ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 24 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. en el que comunica el cambio de denominación y objeto social de la filial comercializadora eléctrica ya existente, 100% participada, denominada, ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., que pasará a

tener por objeto social la distribución de energía eléctrica, y la posterior ampliación de capital acordada por esta sociedad.

COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V., socia única, asume el capital emitido por ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., mediante una aportación no dineraria, en la que la cooperativa (sociedad segregada) transmite en contraprestación la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a favor de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U. (sociedad beneficiaria). En su escrito, la cooperativa indica que la finalidad de la operación es adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades del artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

(2) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 15 de diciembre de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen

actividades en el sector de hidrocarburos tales como refino de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia (actualmente Presidencia y para las Administraciones Territoriales), a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente Energía, Turismo y Agenda Digital), de Economía y Competitividad (actualmente Economía, Industria y Competitividad) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Hacienda y Función Pública) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Energía, Turismo y Agenda Digital) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de

Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), y tomar participaciones en ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U. Adicionalmente, como resultado de esta operación, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, lo que constituye un supuesto de adquisición “*de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación*”, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 24 de noviembre de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:

COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. es una cooperativa eléctrica de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana, constituida como tal cooperativa el 12/11/1960, y con domicilio social en Camino Almalafa nº 375 de Grao de Castellón (Castellón).

La cooperativa venía desarrollando hasta la escisión la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, además de la actividad de comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica. Además, tenía una participación del 100% en ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., sociedad que tenía hasta la realización de la operación, un capital social de 3.100 €, y que fue constituida el 6 de mayo de 2010.

La cooperativa es una sociedad distribuidora de energía eléctrica que está registrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) con el número R1-356. Durante el ejercicio 2014, la cooperativa distribuyó 0,226 GWh de energía eléctrica a un total de 158 puntos de suministros, todos ellos dentro del Barrio de El Grao, en el término municipal de Castellón de la Plana (Castellón).

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:

La sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada es la sociedad ya existente, ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., 100% participada por la cooperativa. Para ello, en fecha 19 de mayo de 2016, se otorgó escritura de cambio de objeto social (que pasó a ser la distribución de energía eléctrica), y modificación de preceptos estatutarios.

El objeto social actual de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., es el siguiente:

“La sociedad tendrá por objeto la distribución de energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a las propias redes de distribución, hasta los puntos de

consumo u otras redes de distribución con el fin de suministrarla a los consumidores, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en la legislación sobre el Sector Eléctrico. CNAE de la actividad principal: 3513.

De conformidad con la legislación del Sector Eléctrico, y en especial, con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la sociedad no podrá desarrollar actividades de producción, comercialización o servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.”

Su domicilio social está en Camino Almalafa nº 375 de Grao de Castellón (Castellón).

Su capital social, que inicialmente era de 3.100 €, se amplía en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** como consecuencia de la ampliación de capital mediante aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, realizada por la cooperativa, COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. Totalizando un capital social, después de la operación, de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la ampliación de capital de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., que suscribe íntegramente su socia única, la COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V., mediante la aportación no dineraria consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que la cooperativa traspasa a favor de su filial, 100% participada.

Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba la Cooperativa, que posibilitaba que realizara simultáneamente las actividades de distribución y comercialización, así como tener participaciones en sociedades que realizaran dichas actividades.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

1. *Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
2. *No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia: (...)*
3. *El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo terminaría en diciembre de 2016.

*“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.
Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.*

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. para separar la actividad de distribución de energía eléctrica a ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., y así dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

Tramitación de la operación

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

La comunicación a la CNMC se ha efectuado dentro del plazo de los 15 días siguientes a la realización de la operación, establecido en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

La rama de actividad objeto de aportación consiste en el conjunto de elementos patrimoniales, tanto del activo como del pasivo, afectos a la actividad de distribución de energía eléctrica, conformando todos ellos una unidad económica independiente. La valoración¹ total de los mismos es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, según los valores que constan aprobados por el Consejo Rector el 26 de junio de 2016.

Activos segregados – Pasivos segregados - Subvenciones = Valor de la aportación

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Dicho conjunto de elementos son los que constan en el documento 3 (escritura de ampliación de capital social de ELÉCTRA SERRALLO, S.L.U. de 10/11/2016), aportado en el escrito de comunicación de la Cooperativa a la CNMC.

Los activos segregados de la rama de actividad regulada se detallan a continuación:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Ampliación de capital de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U.

La recepción de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa por parte de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U. se llevará a cabo mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una, que suscribirá íntegramente la cooperativa como socia única.

Fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad

¹ Según los valores que constan cerrados al 30/06/2016.

La fecha a efectos contables de la operación será el 1 de julio de 2016.

Condiciones resolutorias del Proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. *Análisis de los balances antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada*

A partir de la comunicación de COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. de fecha 24 de noviembre de 2016 se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. a favor de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U.

En el cuadro siguiente se muestra en la primera columna el balance de COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. a 30/06/2016 (antes de la operación). En la segunda columna se presentan los activos segregados a ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., que constituyen la unidad económica de la rama de actividad de distribución eléctrica aprobada por el Consejo Rector de la cooperativa el 26/06/2016 que se transmite a la distribuidora. En la tercera columna se presenta el balance de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U. después de la operación, a fecha 01/07/2016.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Análisis de los activos segregados y activos y pasivos no segregados

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Plantilla que se traspasa a la distribuidora

Según las cuentas anuales del ejercicio 2015, la cooperativa no ha tenido plantilla alguna, sin embargo en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015 se registra dentro del apartado de “gastos de personal”² un saldo de 1.691 € (1.258 € en 2014).

² A falta de más información, el gasto de personal que figura en las cuentas anuales de la Cooperativa eléctrica podría corresponder a dietas del único órgano, Consejo Rector, por tanto gasto ajeno a sueldos y salarios y seguridad social que retribuyen a trabajadores asalariados. De la información entregada por el informante se detecta que dentro de la Junta Rectora figura el cargo de tesorero.

En el documento 3³ aportado por el informante, en concreto, en la disposición sexta de la escritura de ampliación de capital social, se señala en relación a la plantilla lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Breve análisis de los estados financieros de la Cooperativa

Del análisis económico financiero de las cuentas anuales del ejercicio 2015 y 2014 de la Cooperativa se desprenden las siguientes consideraciones:

- ✓ La Cooperativa formula cuentas anuales de forma abreviada, no estando obligada a someterlas a verificación de un auditor, de acuerdo con la legislación vigente aplicable. No obstante, las cuentas anuales presentadas se encuentran firmadas.
- ✓ Los activos totales (86.387 €) del balance de la cooperativa de 2015 han disminuido en un 27% con respecto al ejercicio anterior, siendo la causa principal el deterioro del patrimonio neto como consecuencia de las pérdidas registradas en los últimos ejercicios.
- ✓ El fondo social (capital social en una cooperativa) era de 122.456 € en los dos últimos ejercicios finalizados. Sin embargo la cooperativa acumulaba unas pérdidas de ejercicios anteriores de -38.385 € (2014) y -16.535 € (2015). Adicionalmente obtuvo unas pérdidas del ejercicio de -7.518 € en 2014 y -20.468 € en 2015, que han mermado significativamente los fondos propios de la cooperativa eléctrica.
- ✓ Los ingresos de explotación de la cooperativa en 2015 registraron 57.940 € (50.181 € en 2014), mientras que los gastos de explotación son bastantes superiores (78.408 € en 2015), destacando los gastos de aprovisionamientos y servicios generales que representan el 65% y 50% de los ingresos de explotación, respectivamente.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la ampliación de capital de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., que suscribe íntegramente su socia única, la COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V., mediante la aportación no dineraria consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que la cooperativa traspasa a

³ Escritura de ampliación de capital social de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U. de 10/11/2016.

favor de su filial, 100% participada, por un valor total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La operación se ha realizado en fecha 10 de noviembre de 2016, y ha quedado inscrita en el registro mercantil de Castellón el 16 de noviembre de 2016. La comunicación a la CNMC se ha efectuado dentro del plazo de los 15 días siguientes a la realización de la operación, establecido en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

La operación se realiza por COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. por la necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que la cooperativa de consumidores y usuarios realizara simultáneamente la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la D.T. 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen determinados puntos en el proyecto de segregación, que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión de la cooperativa. En primer lugar, se señala que la cooperativa mantiene el 100% del importe de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, que ascienden a 30/06/2016, a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Adicionalmente, la cooperativa no segrega **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

También cabe hacer constar que ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., tras la operación, no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 37.5 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, para acreditar la capacidad técnica, ni los umbrales establecidos en el artículo 37.6 de la misma disposición, para acreditar la capacidad económica. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta, que COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. tampoco los alcanzaba antes de la operación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los requisitos de capacidad técnica y económica se consideraban acreditados por parte de COOPERATIVA SERRALLO S.C.V. con anterioridad a la operación, en virtud de la disposición adicional quinta del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, han de considerarse también acreditados, por parte de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., en virtud de la misma disposición. Habida cuenta que la operación de segregación de rama de actividad proyectada determina la transmisión en bloque por sucesión universal de todos los activos y pasivos segregados, no podría exigirse que una

sociedad beneficiaria de la segregación, cumpla determinados umbrales, que la sociedad segregada no cumplía antes de la misma.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Por último, cabe indicar que COOPERATIVA SERRALLO S.C.V. ha tenido a lo largo de los dos últimos ejercicios cerrados (2014 y 2015), gastos de explotación superiores a sus ingresos, que han generado pérdidas en estos ejercicios. ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U. contará con unos fondos propios adecuados al valor de sus activos después de la segregación, teniendo en cuenta su carácter de micro empresa, si bien deberá lograr el equilibrio económico de su actividad de explotación en los próximos ejercicios para ser una empresa distribuidora sostenible en el tiempo.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U. de fecha 14 de noviembre de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de esta resolución, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. y que tras la operación pasará a realizar su filial, 100% participada, ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de toma de participaciones de COOPERATIVA SERRALLO, S.C.V. en su filial 100% participada ELÉCTRICA SERRALLO, S.L.U., mediante ampliación de capital

con aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, comunicada a esta CNMC mediante escrito de 24 de noviembre de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.